



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 046-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 046-2021-TCE
AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de marzo de 2021, las 10h24. **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0193-O de 11 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual asigna al ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida la casilla contencioso electoral Nro. 118.
- b)** Escrito del ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, firmado por su patrocinador doctor Máximo Román Robinson Rivera Flores, en (02) dos fojas, ingresado en este Tribunal el 12 de marzo de 2021 a las 12h35.
- c)** Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 055-2021-PLE-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES



- 1.1.** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de marzo de 2021 a las 09h16, dictó un auto de inadmisión dentro de la causa Nro. 046-2021-TCE¹.
- 1.2.** El 12 de marzo de 2021, el abogado patrocinador del ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, presentó un recurso de ampliación y aclaración contra el referido auto de inadmisión².

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. (...)

El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin del proceso.

Por lo expuesto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que dictó el auto de inadmisión, el atender y resolver el presente recurso horizontal.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

¹ Fs. 260 a 262 vuelta.

² Fs. 269 a 270.



Del expediente se observa que el ingeniero Carlos Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República, auspiciado por el Partido Político Fuerza EC Lista 10, presentó ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso subjetivo contencioso electoral que dio origen a la presente causa, por lo tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el recurso de ampliación y aclaración.

2.3. OPORTUNIDAD

“...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia”.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó el auto de inadmisión el 11 de marzo de 2021, a las 09h16.

Según se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal³, se notificó en la misma fecha al recurrente y su abogado en las direcciones de correos electrónicos: maxriv@hotmail.com.es y c_fsagnay@hotmail.com a las 12h38 así como en la casilla contencioso electoral Nro. 118, a las 12h45.

En los cuadernos procesales, se observa que el escrito que contiene el recurso horizontal se recibió en éste Tribunal el 12 de marzo de 2021, por lo expuesto, el recurso fue oportunamente interpuesto.

TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

De fojas 269 a 270 del expediente, consta el escrito que contiene el recurso horizontal en cual se manifiesta en lo principal lo siguiente:

En el acápite primero del recurso se describen los “**ANTECEDENTES**” de su solicitud y en ellos expresa:

³Fs. 266 y 266 vuelta.



...4.- El 26 de febrero de 2021, se notifica al recurrente la resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R, y dentro de los 3 días posteriores a dicha notificación, esto es, el lunes 1 de Marzo de 2021, se envía al Tribunal Contencioso Electoral vía correo electrónico, un oficio con el rechazo al contenido de la negativa del Consejo Nacional Electoral, apelando la resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R.

5.- El 3 de marzo de 2021, se hace la entrega física del Recurso apelando la resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R, que ya había sido enviada al Tribunal Contencioso Electoral vía correo electrónico el 1 de marzo de 2021.

6.- El 4 de marzo de 2021, llega al recurrente por vía electrónica una notificación de la causa 046-2021-TCE, en la cual NO se indica que el recurso haya sido presentado a destiempo (...).

7.- El 6 de marzo de 2021, en la sede del Tribunal Contencioso Electoral se presenta la ampliación solicitada dentro del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, cumpliendo con lo ordenado con el auto que solicitó su despacho (...). [El énfasis no corresponde al texto original].

Como petición concreta. el ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, manifiesta:

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN, PETICIÓN CONCRETA.- AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN.

Señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral, si el recurrente hubiese presentado el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a destiempo, dicha improcedencia hubiese sido manifestada en una inadmisión directa, en la providencia del 4 de marzo de 2021, en la que no se indica destiempo o caducidad de presentación del recurso, porque tal hecho no existe, ya que los recursos interpuesto por el recurrente fueron presentados a su debido tiempo y por eso el 4 de marzo de 2021, se le solicita que en dos días amplíe y complete la pretensión, a lo cual sí se ha dado cumplimiento dentro del tiempo y acorde



a lo establecido en el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Cita el artículo 245.2 numerales 1 a 9 del Código de la Democracia y posteriormente indica:

SOLICITO (...) una **Ampliación y Aclaración** de la sentencia en la que se dispone el archivo de la causa, puesto que los recursos del recurrente sí se entregaron en el tiempo correspondiente de acuerdo a lo tipificado en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, recalcando además que en la providencia de 4 de marzo de 2021 no se ordenó el archivo, sino que indica cuándo y en qué caso se ordenaría el archivo, esto es, cuando no se cumpliera con el auto en el que se otorgaron dos días para aclarar la pretensión del recurso, hecho que sí se cumplió en el tiempo requerido.

Como fundamento de su petición cita el 274 del Código de la Democracia.

3.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la solicitud de aclaración y ampliación, considera:

a) La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numeral 1, en relación a la garantía del debido proceso señala:

“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de la partes”

b) En el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se define a los recursos horizontales⁴ de la siguiente forma:

⁴ Art. 217.



...Aclaración o ampliación.- La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.

La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

c) De la revisión íntegra del expediente⁵ y del análisis del contenido del recurso horizontal, éste órgano de administración de justicia electoral, considera:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina plazos fatales para la presentación de los medios de impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso en concreto del recurso subjetivo contencioso electoral, éste debe presentarse “dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la resolución que se recurra”.

De fojas 1 a 71 del expediente, consta (01) un escrito firmado únicamente por el ingeniero Carlos Sagnay de la Bastida, el mismo que contenía una “APELACIÓN” en referencia a la “RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-26-2-2021-R” y al referido escrito se adjuntaron varios documentos anexos en copia simple⁶. El recurso ingresó en la secretaría general de este Tribunal el **03 de marzo de 2021 a las 16h10**, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal que obra del expediente.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en las causas contencioso electorales sometidas al conocimiento y resolución del

⁵ Tres cuerpos (contenidos en 271 fojas)

⁶ Sesenta y seis fojas.



Tribunal Contencioso Electoral, es facultad del juez sustanciador de la causa, solicitar información al órgano administrativo electoral y/o disponer que el recurrente complete o aclare requisitos respecto al recurso que pretende interponer, tal como efectivamente sucedió en la presente causa.

En el auto dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de marzo de 2021, se describen todos los antecedentes procesales, así como las consideraciones jurídicas, en las que se fundamentó la inadmisión de la presente causa, y dicho pronunciamiento es fruto del análisis íntegro y completo del expediente procesal, no contiene ambigüedades ni obscuridades, es claro y preciso.

Por lo tanto este Tribunal no tiene nada que ampliar ni aclarar, en consideración de que adicionalmente, el auto de inadmisión cumple con los requisitos de lógica, razonabilidad y comprensibilidad en su motivación, de conformidad con las garantías previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **resuelve:**

PRIMERO: Negar por improcedente el pedido de ampliación y aclaración al auto de inadmisión de 11 de marzo de 2021, interpuesto por el ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República, auspiciado por el Partido Político Fuerza Ec, lista 10.

SEGUNDO: Notifíquese:

2.1. Al ingeniero Carlos Sagnay de la Bastida y su patrocinador en las direcciones de correos electrónicos: maxriv@hotmail.es / c_fsagnay@hotmail.com así como en la casilla contencioso



electoral Nro. 118 asignada por la Secretaría General de este Tribunal.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones electrónicas: enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec .

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**, Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PVC

